

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



Análisis jurídico penal en delitos de contenido patrimonial en base a la sistematización de resoluciones que ponen fin al proceso penal y su resultado en los principios de justicia pronta, oportuna y sin dilación, en la fiscalía departamental de Chuquisaca gestiones 2022 - 2023.

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN
OPCION A DIPLOMADO EN
DERECHO PROCESAL PENAL
VERSION (III).**

LIC. VENECIA MADELIN CORIA MIRANDA.

SUCRE - BOLIVIA

2024

INTRODUCCION

I.- ANTECEDENTES.-

Los delitos patrimoniales si bien antiguamente no se tenía esta definición como tal los mismos vienen siendo hechos delictivos que se realizaban muy antiguamente entre ellos citaremos a los que se considera más comunes en nuestro vida cotidiana para no ser muy extensos y tener un mejor abordaje y comprensión del tema, por ejemplo la "Estafa" que es considerado:

"El engaño es un mecanismo muy importante en la estafa; debe de ser bastante para inducir a error y a la vez inductor del acto de disposición patrimonial, que pone de relieve la necesidad de que la conducta vaya acompañada de una maquinación o maniobra fraudulenta".

Inducir a error a otro sujeto también puede ser objeto de comisión de un delito de estafa. El sujeto que induce a error, en este caso, debe de tener una posición de garante frente a la víctima, es decir, que tiene una posición de deber jurídico de protección.

El acto de disposición patrimonial puede consistir tanto en hacer entrega o de gravar una cosa, como prestar un servicio. Pongamos un ejemplo, comete estafa quien logra, mediante engaño bastante, obtener un servicio de un médico con el ánimo de pagar. El médico realiza un acto de disposición patrimonial porque implica la realización de un comportamiento con valor económico.

"Por ánimo de lucro, entendemos aquél que persigue la ventaja patrimonial obtenida por la apropiación de una cosa con valor económico, es decir, un beneficio económico"

En el código penal Boliviano la Estafa está tipificada por el Artículo 335, que estipula:

“El que induciendo en error por medio de artificios o engaños, sonsacare a otro dinero u otro beneficio o ventaja económica, incurrirá en privación de libertad de uno a cinco años y multa de sesenta a doscientos días”².

Otro delito conocido es el robo y el robo agravado que es:

“Un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas de manera fraudulenta, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento”.

La mayor peligrosidad del atraco, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto, dentro del atraco hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia”³.

En el código penal boliviano está tipificado por el Artículo 331 mismo que estipula lo siguiente: “El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado, con privación de libertad de DOS a SEIS años”, por otra parte el Robo Agravado está tipificado en el código Penal Boliviano en el Artículo 332 mismo que estipula: “La sanción será de privación de libertad de dos a siete años: 1.- si el robo fuere cometido con armas o con disfraz; 2.- Si fuere cometido por dos o más personas; 3.- si concurriere de alguna de las circunstancias en el párrafo 2° del artículo 326”⁴.

Como se menciona en el anterior párrafo si bien el apoderamiento de un bien ajeno sin aplicar la violencia es considerado HURTO mismo que se encuentra tipificado por el Artículo 326 del Código penal Bolivia es también considerado uno de los más comunes en nuestro cotidiano vivir.

Por otro lado es necesario hacer mención que si bien se tiene una base de datos referente a las denuncias recepcionadas en la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, se puede indagar que muchos delitos o las más comunes como mencionamos

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

anteriormente en el caso de robo o hurto de celulares no son denunciados, aunque tal vez no sea considerada válida esta apreciación para el presente trabajo científico se considera necesario hacerlo mención.

Por otra parte e introduciéndonos más en el trabajo planteado existen opiniones diversas para definir el “Delito”, por lo cual tomando en cuenta al autor Carlos Parma en su libro Teoría del delito nos acogemos a la conceptualización de Roxin que considera la misma como una “Acción (manifestación de la personalidad), típica (nullum crimen), antijurídica (soluciones sociales de conflicto), culpable (necesidad de pena más cuestiones preventivas) y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad”⁶.

Por otro lado también debemos aproximarnos a una conceptualización del “Patrimonio” el cual es considerado como el “conjunto de derechos y obligaciones que tienen un valor económico susceptible de apropiación y que gozan de protección jurídica”⁷.

También puede ser considerado como:

“Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio se pueden reducir, según la doctrina, a tres: la jurídica, la económica y la mixta. a) Concepción Jurídica: De acuerdo a esta posición, el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico. b) Concepción Económica: El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importar que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos. c) Concepción Mixta: El criterio que es sin duda el más correcto, dentro del ordenamiento jurídico, es el que define bien jurídico protegido en este título como un concepto de propiedad mixto, según el cual, por patrimonio corresponde entender el conjunto de bienes o derechos con valor económico, pero que, además, gocen de protección jurídica”⁸.

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

La Fiscalía Especializada en delitos Patrimoniales aborda una problemática de orden penal para la sociedad, que es entendida como el conjunto de derechos y obligaciones que tienen un valor económico susceptibles de apropiación y que gozan de protección jurídica; asimismo, involucra a una política criminal orientada a la solución oportuna del conflicto penal prescindiendo de la persecución penal. En esta lógica, a efectos de desarrollar una persecución penal de carácter prioritario y de calidad se desarrolla una disgregación de la misma en la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y la Fiscalía Especializada en solución temprana, conforme a los siguientes criterios sobre sus naturalezas jurídicas y alcances.

Asimismo, atiende la protección de bienes jurídicos vinculados o derivados del bien jurídico “patrimonio”, tales como la “fe pública”, consistente en la confianza colectiva que se tiene subjetivamente de ciertos actos o documentos autenticados por un servidor público, quienes generan certeza y validez jurídica en la interacción social. Así también, el “orden económico”, entendido como la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía de un país o, también la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Por último, se tiene el “sistema previsional”, que tiene por objeto cubrir las necesidades de las personas cuando por enfermedad o vejez ya no puede mantenerse en actividad laboral, como parte del derecho de Seguridad Social, consistente en la garantía de que todo hombre, sin importar la circunstancia, tenga la posibilidad de asegurar en condiciones convenientes su subsistencia y de las personas a su cargo”⁹.

El crecimiento permanente de la delincuencia y la afectación de los bienes jurídicos más importantes para el Estado y la sociedad boliviana requieren de nuevas estrategias de control e intervención del fenómeno criminal, no solo a partir de modificaciones en la legislación sustantiva y/o adjetiva sino a través de políticas institucionales efectivas de todos los órganos que constituyen parte de Sistema de Justicia Penal.

II.- JUSTIFICACIÓN.-

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

Los delitos de contenido Patrimonial son más recurrentes hoy en día, esto debido a los distintos modus operandi que se realizan, producto del avance de la tecnología y de la necesidad de las víctimas o en otros casos la ingenuidad o ambición de las mismas, consideradas estas a partir del delito de Estafa.

El factor económico se podría mencionar que es otro factor que influye a comete estos actos delictivos, la anomia dentro de la sociedad.

El avance de la tecnología resulta ser un beneficio para quienes se dedican a estos actos delictivos, y una forma muy difícil de identificar a los autores, hoy en día existe una diversificación de modus operandi por lo cual el presente estudio pretende identificar y conocer los mismos, así también a partir de ello hacer una análisis de la aplicación de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, considerando si existe celeridad en la justicia boliviana.

El presente trabajo por otra parte pretende hacer un estudio de lo que se manifiesta por el Ministerio público el cual hace mención de lo siguiente:

“La actual definición del Ministerio Publico (2019-2024) implica materializar resultados óptimos en la lucha frontal contra la delincuencia, mejorando y perfeccionando la estructura y el desarrollo de la gestión fiscal a partir del mandato constitucional y social encomendado y, a través de un trabajo serio, responsable y comprometido, sin embargo, el enfoque de justicia restaurativa, desarrollado impone que “la tarea del Ministerio Publico sea construir un Sistema Penal justo, pero fundamentalmente más humano”.¹⁰

Por ultimo conocer la aplicabilidad de las garantías jurisdiccionales y conocer si existe celeridad en la justicia a partir del eslogan de una “justicia pronta, oportuna y sin dilaciones”.

Por otra parte de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el Ministerio Publico es un órgano constitucional independiente y un actor principal del proceso penal, desde 25. https://correodeisur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

la denuncia hasta la ejecución de la sentencia, cumpliendo una triple finalidad la cuál es la siguiente:

1.-“Dirigir y desarrollar la investigación eficientemente, precautelando que la labor de recolección de medios de prueba sea intachable.

2.- Preservar en el ejercicio de sus funciones, el respeto y resguardo de derechos fundamentales y garantías constitucionales.

3.- Promover la necesaria coherencia y seguimiento de las actividades policiales en relación a la investigación”¹¹.

Es por ello que a partir del presente trabajo se pretenderá realizar un estudio referente a las resoluciones fiscales emitidas y que ponen fin al proceso penal.

III.- SITUACION PROBLEMÁTICA.-

¿Cuál es óbice que se tiene a partir del cumplimiento de los plazos procesales para las resoluciones que ponen fin al proceso penal en delitos de contenido patrimonial a partir del principio de justicia pronta, oportuna y sin dilaciones en la fiscalía departamental de Chuquisaca?

IV.- OBJETO DE ESTUDIO.-

Las resoluciones que ponen fin al proceso penal en delitos de contenido patrimonial.

V.- CAMPO DE ACCIÓN.-

Fiscalía Departamental de Chuquisaca, en la división de Patrimoniales ubicada en la calle Kilometro 7 N° 282 de la ciudad de Sucre.

VI.- OBJETIVO GENERAL.-

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

Sistematizar las resoluciones jurídico penal y categorizar los delitos de contenido patrimonial a partir de la carga procesal existente en sus distintas etapas dentro de la Fiscalía departamental de Chuquisaca en las gestiones 2022-2023, para la evaluación de los principios de justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

VII.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

1. Realizar la sistematización de las resoluciones que ponen fin al proceso penal en delitos de contenido patrimonial en la fiscalía departamental de Chuquisaca en las gestiones 2022-2023.
2. Diagnosticar la carga procesal existente en sus distintas etapas dentro de la fiscalía departamental de Chuquisaca en las gestiones 2022-2023.
3. Identificar los delitos más concurrentes de contenido patrimonial y sus resoluciones dentro de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca en las gestiones 2022-2023.
4. Establecer a partir del trabajo realizado la existencia de una justicia pronta oportuna y sin dilaciones dentro de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca en las gestiones 2022-2023.

VIII.- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.-

ACTIVIDADES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DIRIGIDO	X	X	X	X																
EJECUCIÓN DEL PROYECTO					X	X	X	X	X	X	X	X								
ELABORACIÓN													X	X	X	X	X			

DEL INFORME																		X	X	X
FINAL																				

CAPITULO I

1. 1.- MARCO CONCEPTUAL.-

El autor William Herrera Añez en su libro “Aspectos Históricos del Ministerio Publico” hace mención de que el Ministerio Publico Boliviano ha sido una réplica del Ministerio Fiscal Español y ambos han tenido la misma evolución, el fiscal boliviano fue parte de la Real Audiencia de Charca, que era la más alta autoridad jurídica y administrativa en la Colonia y sus funciones tenían que estar sintonizadas con el quehacer jurídico y político de esta audiencia.

Al constituirse Bolivia en República independiente, la figura del fiscal adquiere reconocimiento constitucional en la primera Constitución, llamada también bolivariana, del 19 de Noviembre de 1826. El titulo 7, capítulo 1, que comprendía desde los artículos 99 al 128, se ocupaba del Poder Judicial y del fiscal, comenzaba estableciendo que la facultad de juzgar pertenecía exclusivamente a los Tribunales establecidos por ley.

Los jueces y magistrados eran vitalicios y debían permanecer en funciones mientras durasen sus buenos servicios.

La ley de 8 de enero de 1827 marca un hito no solo en la evolución del fiscal boliviano, sino también en el ordenamiento jurídico boliviano ya que se abrogo las leyes españolas que seguían vigentes hasta ese entonces y Bolivia nació a la vida independiente y se declaró soberana el 6 de Agosto de 1825. La ley se ocupaba de establecer, con carácter general, los procedimientos en la administración de justicia en materia civil, criminal y eclesiástica.

A partir de la ley la intervención fiscal en materia civil dispuso que el juez “*nombrara un promotor fiscal pero tan solo para determinada causa (art. 27)*”, *repetía del Decreto de fecha 15 de Diciembre de 182, que cada una de las cortes se compondrá, por ahora, de cinco vocales y un fiscal. También se ocupaba de establecer las atribuciones de los jueces, los tribunales y los fiscales. En el caso específico de los fiscales, es la primera ley que lo define como “parte procesal” despacharan todos los negocios pendientes en las Cortes de Distrito así en lo civil como en lo criminal.*”

Es necesario aclarar que si bien hubo un gran avance en esta ley de reconocer al fiscal como “parte procesal”, no es menos cierto que lo define como miembro del Poder Judicial con potestad jurisdiccional ya que los “*fiscales tendrán voto en las causas en que no sean partes y falten vocales para determinarlas o dirimir una discordia (art. 148).*”¹⁵

La primera ley de organización judicial fue el 31 de Diciembre de 1857 promulgada por el presidente José María Linares que marcó un hito no solo por ser la primera ley que se ocupó específicamente en reglamentar al Poder Judicial sino porque también consolida al fiscal y reconoce como institución al Ministerio Público boliviano.

La ley establecía lo siguiente:

La Corte Suprema residirá en la Capital de la Republica; y se compondrá de siete magistrados y de un fiscal, jefe del Ministerio Público (art.6). La Constitución de 1843, por su parte, establecía “la Corte Suprema de Justicia se compondrá de siete magistrados, uno por cada Departamento, con nacimiento en él, y de un fiscal nombrado por el Poder Ejecutivo.....”, designación que se reservara el gobierno a lo largo de la vida republicana.

El título segundo de la ley de 31 de Diciembre de 1857 se ocupaba, expresamente, de establecer: “El Ministerio Público es una magistratura compuesta de los agentes del Poder Ejecutivo en los Tribunales y Juzgados, para representar a la sociedad en todas las causas que le interesan y requerir la aplicación y ejecución de las leyes” (art.23). para que no quede ninguna duda respecto a su dependencia gubernamental, el art. 24

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

disponía: “El fiscal General, los fiscales de distrito, los de partido y los agentes fiscales serán nombrados por el gobierno....”¹⁶.

El artículo 28 de esta ley se ocupó de establecer, por primera vez las funciones del Ministerio Público:

“1.- Acusar ante los tribunales y ejercitar todas las acciones penales, con sujeción a la ley del procedimiento criminal.

2.- Dirigir la policía judicial manteniendo la vigilancia y celo de los jueces de prevención y de instrucción, para el conocimiento y averiguación de los delitos.

3.- Proceder de oficio en materia civil, en todos los casos expresamente señalados por ley.

4.- Intervenir en los que fuere requerido por los tribunales y juzgados, conforme a las leyes.

5.- Cuidar de que los fiscales y agentes fiscales cumplan estos mismos deberes, con sujeción a las reglas establecidas”¹⁷.

La disposición legal advertía que en los casos de impedimento o ausencia del Fiscal General, los Fiscales de Distrito, los de partido y los agentes fiscales le reemplazaran y serán reemplazados por su orden.

Años más tarde la Ley de Procedimiento Criminal de 6 de agosto de 1898 en su Art. 17 que tiene una importancia particular ya que menciona lo siguiente: *“los fiscales son los encargados de la averiguación y enjuiciamiento de todos los delitos de que deban juzgar los tribunales de policía correccional, o los de partido, o las cortes de distrito que designa la ley de organización judicial”¹⁸.* Por otra parte el Decreto Supremo del 15 de Febrero de 1913 es considerada una evolución que tuvo el Ministerio Público porque: *“viene a precisar, complementar, ampliar y sistematizar o reglamentar, en mejores condiciones, las funciones del fiscal boliviano. La norma establecía que los fiscales de distrito, de partido y agentes fiscales, señalarían una hora fija por la mañana y otra por la tarde, durante las que deberían permanecer en sus despachos para recibir las* 25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

quejas, querellas, denuncias y reclamos verbales y escritos de los particulares. De igual forma, los fiscales visitarían los juzgados y oficinas donde tuvieran asuntos, revisarían y leerían personalmente los expedientes y procesos en que intervienen, para poner los requerimientos necesarios, procediendo, en los casos legales de oficio.”¹⁹

El Código de Procedimiento Penal de 23 de Agosto de 1972 en su Artículo 46 señalaba las siguientes atribuciones de los fiscales:

- “1.- Promover y ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, sin esperar querella de parte ofendida.*
- 2.- Requerir de inmediato la instrucción sumarial, luego de conocerse la comisión de un delito de acción pública.*
- 3.- Vigilar y controlar el desenvolvimiento de los juicios apersonándose en las respectivas oficinas, proponiendo las diligencias necesarias para su celeridad y conclusión.*
- 4.- Controlar la asistencia diaria de los defensores de oficio a los juzgados penales y a las cárceles, para que cumplan con sus obligaciones.*
- 5.- constatar las denuncias graves y requerir el enjuiciamiento de jueces o funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.*
- 6.- Pedir al juez de la causa la realización de diligencias urgentes para comprobar la existencia del delito y sus circunstancias, asistiendo a inspecciones, audiencias, indagatorias y verificación de otras pruebas.*
- 7.- Intervenir en todo juicio Penal, incluyendo los que se dedujeren por delitos de acción privada y de menor gravedad.*
- 8.- Requerir en conclusiones, apelar y recurrir de nulidad.*
- 9.- Requerir la estricta aplicación y ejecución de las leyes y cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.”²⁰*

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 1469, de 19 de Febrero de 1993, previo a la explicación de dicha ley es preciso aclarar que desde la promulgación de la misma los fiscales dejaron de percibir sus remuneraciones del entonces Ministerio del Interior es decir rompieron su dependencia con el Poder Ejecutivo ya que anteriormente se encontraba subsumido en el viejo sistema procesal penal y además de que sufría una crónica inestabilidad funcionaria, al extremo de que en cada cambio de gobierno cambiaban a la mayoría de fiscales.

La ley N°1469 en su Artículo primero establecía: *“el Ministerio Público es un organismo constitucional, con independencia funcional, que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes de la república”*²¹.

Esta primera ley del Ministerio Público recoge de manera expresa los principios de unidad y dependencia, legalidad e imparcialidad, y su proyección en el Decreto comparado.

La segunda Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 2175, de 13 de Febrero de 2001 en la cual producto de que la primera Ley entro en una profunda crisis y en gran medida se había convertido en un obstáculo para el sistema acusatorio por lo que la ex Ministra de Justicia Ana María Cortez de Soriano advertía que en el sistema se hallaban profundas disfunciones procedimentales y graves anomalías como inseguridad jurídica, discriminación, ineficacia, corrupción, retardación de justicia, etc.

Por lo cual con la finalidad de resolver problemas estructurales se inició una profunda reforma procesal penal que busca y en lo cual se hace mención su Art. 4 que tiene por objeto regular la organización, atribuciones y su funcionamiento, define el Ministerio Público como *“un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y de la sociedad, representándolos conforme lo establecido en la Constitución las leyes de la Republica”*²². La disposición se encarga de establecer que el Ministerio Público; en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional, es único e indivisible y

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

ejerce sus funciones a través de los fiscales, quienes lo representan íntegramente, además de las comisiones que designen cámaras legislativas.

Su artículo 7 dispone: *“El Ministerio Público buscara prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento penal.....”*
Y promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público”

En su Artículo 14 establece:

1. *Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.*
2. *Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.*
3. *Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.*
4. *Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.*
5. *Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.*
6. *Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o en favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular.*
7. *Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.*

8. *Prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.*
9. *Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes*²³.

Hasta la fecha el Ministerio Público se acoge a la Resolución FGE/JLP/DAJ N° 218/219, A 25 de Septiembre de 2019 en la cual Resuelve: como primer punto: “la Guía Básica de las Fiscalías Especializadas, como herramienta de actuación para uso Interno del Ministerio Público”; así también en su segundo punto: “ la dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y evaluación de la fiscalía General del Estado, queda encargada de la publicación y socialización de la guía aprobada al interior del Ministerio Público y de las instancias que correspondan”.

1. 2.- MARCO CONTEXTUAL.-

1.2.1. Marco Normativo.-

Si bien el Ministerio Público de Bolivia es una institución constitucional que representa a la sociedad boliviana ante los órganos jurisdiccionales para velar el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, ejerciendo la acción penal pública.

Pese a ello los últimos años se realizó duras críticas al manejo de la justicia y su supuesta manipulación por parte del gobierno central, a partir de ello en este acápite nos asentaremos en la consigna de “Una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones”.

Entre las críticas que se hacía mención anteriormente tenemos la siguiente redacta por el periódico Pagina 7 que menciona lo siguiente:

“Encabezando la institución está el Fiscal General del Estado, que es designado por dos tercios de votos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, previa convocatoria pública y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público. Una de las incompatibilidades expresas es “la militancia activa o dirección en partidos, agrupaciones u organizaciones políticas”.

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

Con la finalidad de representar a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías de los ciudadanos, el diseño constitucional establece que el Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. Es decir, en el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a ningún otro órgano del Estado.

Hace seis años, el 11 de julio de 2012, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto de regular su organización, atribuciones y funcionamiento. Podríamos decir que esta ley además constituyó la base de una agenda de trabajo o programa de reforma de la organización.

Entre otros, por ejemplo, se estableció que el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones se regirá por el principio de oportunidad, buscando con prioridad la solución del conflicto penal a través de la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral. Sin embargo, hoy Bolivia se mantiene entre los países con índices más altos de presos sin condena y hacinamiento en las cárceles, como consecuencia del uso excesivo y prolongado de la prisión preventiva.

También se establece que el Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere la dignidad y presunción de inocencia; sin embargo, resulta común la exposición pública de presuntos culpables, que luego resultan inocentes.”²⁴

Por otra parte debemos hacer notar el índice de criminalidad si bien la fuente de Correo del sur nos hace mención de que a partir de la Pandemia el índice de criminalidad bajo un 80% tal como lo menciona en su siguiente publicación:

“Índice de criminalidad cayó un 80 por ciento desde que comenzó la cuarentena total en el país, informó este domingo la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, se registró un alto número de casos de violencia familiar o doméstica. Según los datos del Ministerio Público, entre el 21 y 28 de marzo, se registraron un total de 505 casos en todo el país. “Esto quiere decir que el índice de criminalidad en

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

el país tuvo una baja considerable, pues, en una semana normal, el Ministerio Público registra alrededor de 2.500 procesos. Es decir, existe una reducción de un 80% de casos”, detalló el titular de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, Roberto Almendras.

Por otro lado, la autoridad expresó su preocupación por el alto índice casos relacionados con violencia doméstica o familiar. “En el registro por delito, se ha identificado que, de los 505 casos atendidos, la violencia familiar o doméstica es el de mayor frecuencia, con 158 casos”, lamentó Almendras.

Los otros delitos con más registros fueron robos (41), lesiones leves o graves (30), homicidio con lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito con vehículos (25) y delitos contra la salud pública (21), entre los más relevantes.

Por departamentos, Santa Cruz registró 208 casos; La Paz, 95; Cochabamba; 60; Beni, 57; Potosí, 26; Tarija, 19; Chuquisaca, 17; Pando, 13, y Oruro, 10, según el reporte de la Fiscalía.”²⁵

Si bien contamos con estos datos y que es un punto de análisis de cómo algunos delitos disminuyeron y otros estuvieron en crecimiento pasaremos a identificar específicamente sobre el tema de investigación a desarrollar en los delitos de contenido Patrimonial.

Entre los delitos más comunes o más realizados en nuestro país son el Robo o Hurto de celulares o equipos móviles así como menciona la siguiente página web:

“El robo de teléfonos celulares, incluso a riesgo de la vida misma de la víctima, da lugar a un negocio lucrativo ilegal. Cada día, en promedio, los delincuentes roban 517 dispositivos móviles en el país, los que son “flasheados” para ser comercializados en conocidos puntos de las principales ciudades.

25. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html

Los delincuentes hurtan y roban celulares con el sistema operativo Android por el fácil “flasheado” y desbloqueo. Lograron desbloquear el celular robado y comercializarlo, y no así los iPhone que tiene mejores medidas de seguridad.”²⁶

Las sociedades o más precisamente las personas estamos más susceptibles a sufrir una actividad delictiva en nuestro patrimonio ya que a partir de ello los delincuentes ya sea a través del engaño o utilizando la violencia se apoderan de nuestros bienes que son una forma directa de su beneficio económico, es por ello que es preciso saber las respuestas o soluciones prontas que se dan a este tipo de casos, que afecta hoy en día a toda una sociedad conjunta, ya sea por la situación económica que se atraviesa hoy en día.

Por otra parte la Fiscalía Departamental para la realizar un trabajo efectivo realiza la coordinación con el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), el cual es el encargado de realizar los estudios científicos, técnicos y laboratoriales requeridos para la investigación entre ellos las especialidades de huellografia, dactiloscopia, fotografía y dibujo forense, planimetría, documentologia, desdoblamiento y fijación de imágenes e informática forense de acuerdo a la guía de puntos de pericia.

Coordinación con la policía nacional de conformidad al Art. 29 del código de Procedimiento Penal, en el cual establece que la Fiscalía ejerce la dirección funcional de la actuación policial en la investigación del delito.

BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

Teoría del engaño

Al no señalar de manera directa lo que se entiende por estafa, al menos conceptualmente, mayor es la tarea de realizar una interpretación a partir de los tipos para lograr una conceptualización del engaño, primer elemento del delito y el que reviste mayor complejidad en el análisis. Por emplear un método casuístico, el legislador del siglo XIX intenta que éste se obtenga a partir de los casos y fórmulas

26. <https://www.eliasymunozabogados.com/derecho-penal/delitos-contra-patrimonio-orden-socioeconomico>

que desarrolla en la norma punitiva codificada. Vemos así que nuestro legislador, en las normas de los artículos 468 y 473, ha utilizado el vocablo en comento sin precisar su real naturaleza ni delimitación conceptual, cuestión del todo importante para entender su significación. (Leyton, 2014: 138-139)

Siguiendo al profesor Mario Garrido Montt, el engaño no es más que la falta a la verdad al expresar algo o ejecutarlo, a efectos de presentar la realidad con un aspecto diferenciado al que en verdad tiene o posee, consistiendo éste en una maquinación dirigida a aparentar la existencia de una cosa que no es real o hacerla aparecer con características o cualidades que no tiene u ocultando aquellas que efectivamente posee. Se hablaría en el último caso de disimulación, mientras que, en el anterior, de simulación. (Leyton, 2014)

Los profesores Matus, Ramírez y Politoff muestran una clasificación que nos parece correcta en torno a las formas posibles de engaño, diferenciado entre:

“Engaño basado en una simulación expresa, es decir, aparentando un hecho respaldándolo con una afirmación mendaz, expresis verbis; Engaño basado en actos concluyentes, esto es, aparentando un hecho y respaldándolo no necesariamente en afirmaciones mendaces, sino aun verdaderas, pero realizando conductas que lleven al engañado a un error y Engaño basado en la omisión de quien está en la obligación de declarar la verdad, ya que se mantiene a la víctima en el error”. (Leyton, 2014: 139-140)

Respecto del tipo de conducta que debe ser exigida para estar en la presencia del elemento, esto es, si debe ser activa por parte del agente o está comprendida también la omisión⁵⁸, se entiende que toda conducta engañosa es activa. De esta forma, el comportamiento omisivo no sería constitutivo de engaño, salvo en el caso que hace notar el referido profesor, en la persona que tendría una obligación legal de hacer salir del error a quien ha incurrido en éste. Lo mismo sucedería con el silencio, cuya posibilidad como manifestación engañosa también debería rechazarse o con la mera opinión respecto de una cosa o circunstancia, ya que ello evoca una

subjetividad que, a priori, no puede ser considerada como mentirosa, salvo que se demuestre lo contrario en el contexto del caso concreto. (Leyton, 2014: 140)

Se puede decir que dentro del elemento engaño se discute todavía en torno a la mera mentira como idónea para ser subsumible en el tipo. Si bien la doctrina tradicional exige claramente algo más que ésta, los juristas contemporáneos no cambian su idea de admitirla como figura típica, atendidas las particulares circunstancias que se presentan entre víctima y sujeto activo y en conjunto con ello, como una manifestación de la necesaria igualdad ante la ley que debe gobernar el tratamiento punitivo.

DEMOGRAFICO.-

GESTION	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Contra la Propiedad	32.255	33.593	35.191	38.098	29.915	22.670	23.883	22.970	22.874	24.198	15.957
Hurto	5394	5738	5.525	6185	6.093	4.712	4.877	4.510	4.970	5.614	4.530
Robo	19.117	19.101	20.245	22.479	15.154	11.488	11.788	11.348	10.861	12.045	8.133
Extorsión	359	376	431	469	455	348	290	289	233	258	145
Estafa y otras defraudaciones	5919	6183	6.556	7411	6.788	5.261	5.591	5.688	5.851	5.190	2.432
Apropiación Indebida	347	555	968	373	395	180	80	114	85	106	80
Abigeato	359	408	467	439	416	210	253	187	174	275	182
Usurpación	10	42	50	30	16	147	653	592	462	408	291
Daños	542	760	733	534	323	190	163	103	75	89	49
Usura	19	15	18	48	38	25	22	34	50	46	22
Delito Contra el Derecho de Autor	150	9	9	5	103	4	8	7	4	8	6
Manipulación Informática	39	406	189	125	134	93	131	91	102	154	77
Delitos financieros (5)	0	0	0	0	0	12	27	7	7	5	10

Según los datos del INE en Bolivia desde la gestión 2017 a la 2022 tenemos los siguientes datos por delitos Patrimoniales, por lo que se puede apreciar en la tabla de índice de datos existe una disminución de en el último periodo respecto a algunos delitos por lo que el presente trabajo indagara al respecto en base al criterio de la justicia en nuestro país.

Según los datos del INE en Chuquisaca desde la gestión 2017 a la 2022 tenemos los siguientes datos por delitos Patrimoniales.

GESTION	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Contra la Propiedad	2.086	2.679	2.541	2.810	2.339	1.457	1.874	2.035	2.217	1.670	1.019
Hurto	419	573	460	516	531	443	631	508	861	685	482
Robo	1.051	1.383	1.251	1.531	1.144	696	809	868	820	663	328
Extorsión	145	19	7	29	34	20	19	25	16	17	9
Estafa y otras defraudaciones	399	513	630	567	501	270	360	571	488	289	180
Apropiación Indebida	0	2	3	13	1	4	3	4	2	1	1
Abigeato	8	47	53	45	42	9	10	14	8	1	1
Usurpación	2	2	4	3	3	3	24	32	4	0	4
Daños	48	132	124	94	70	6	8	4	5	0	2
Usura	4	2	3	7	6	4	6	3	5	2	5
Delito Contra el Derecho de Autor	0	2	0	0	1	0	0	1	0	0	2
Manipulación Informática	10	4	6	5	6	2	4	5	7	12	3
Delitos financieros ⁽⁵⁾									1	0	2

A partir de la tabla de índice de datos de delitos patrimoniales en nuestro departamento de Chuquisaca también podemos apreciar una disminución en los delitos, si vale el término, más comunes en nuestro contexto, por lo cual el presente trabajo, a través de la sistematización planteada dará respuesta al mismo.

CULTURAL.- A partir del 2009 cada 22 de enero de cada año se conmemora en Bolivia la Fundación del Estado Plurinacional de Bolivia, un estado en el cual su Sistema de gobierno se constituye como Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, Comunitario libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Además, adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Así también podemos hacer mención que en su *“Artículo 179 La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, igualdad jurídica, independencia, seguridad jurídica, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.”*²⁷

La cultura de Bolivia se caracteriza por tener una gran diversidad de expresiones como resultado de la variedad de escenarios geográficos que su actual territorio comprende, así como de la diversidad étnica que la caracterizan.

En Bolivia existen 36 grupos étnicos reconocidos, que en muchos casos conservan sus tradiciones, culturas e idiomas.

Por otra parte la cultura boliviana ha sido definida por su interesante disposición geográfica, la predominante población indígena y el mestizaje.

Así también El patrimonio cultural de Bolivia está constituido por todos los bienes culturales intangibles y tangibles, tanto muebles como inmuebles, encontrados o producidos en el territorio boliviano, como producto individual o colectivo, que como testimonio de creación humana material o inmaterial artística, científica, arqueológica, urbanística, documental o técnica que sean susceptibles de una declaración de este carácter.

El Estado boliviano reconoce la conformación pluricultural, multiétnica y plurilingüe de la Nación, y consagra los principios de la interculturalidad, interinstitucionalidad y participación social como pilares de la conservación integrada del patrimonio cultural de Bolivia.

Así también el Código Penal en su Artículo 223 establece: *"(DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL).- El que destruyere, deteriorare, substraere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del Patrimonio Cultural Material Boliviano, incurrirá en privación de libertad de uno (1) a seis (6) años".*

Por último es preciso hacer mención que para ser funcionario público en Bolivia debes cumplir con lo establecido en el Art. 234 de la C.P.E que manda y ordena lo siguiente: *"Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país".*

POLITICO.-

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su Artículo 2 establece:

“Para los fines de la presente Convención: a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave; c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada; d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito; f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente; 6 g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente; h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos; j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia”²⁹.

La aplicación de esta convención será en los delitos tipificados con respecto a los artículos 5 y 6 de la presente Convención que establecen:

“Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva: i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado; i) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en: a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado; b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita; b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento

en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado. 2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas. 8 3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por qué su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella. Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito 1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; i) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito; b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico: i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión. 2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo: a) Cada Estado Parte velará por aplicar el

párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes; 9 b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados; c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí; d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta; e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante; f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas”³⁰.

En España en el Título XIII del Código Penal es donde se recogen los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico en el cual se encuentran los delitos regulados de: *hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos, extorsión, usurpación, estafa, apropiación indebida, defraudaciones del fluido eléctrico y análogas, Insolvencias punibles, Alteración de precios en concursos y subastas públicas, Daños, Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, Delitos relativos al mercado y los consumidores, Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores, Delitos de corrupción en los negocios, Sustracción de cosa propia a su*

*utilidad social o cultural, Delitos societarios, Delitos de frustración de la ejecución cometidos por persona jurídica, Delito de alzamiento de bienes, Delito de ocultación de bienes, Delito de uso no autorizado por el depositario de bienes embargados, Receptación y blanqueo de capitales, Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, Responsabilidad penal de las personas jurídicas por blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.*³¹

Deborha García Magna en su Artículo “El recurso excesivo al derecho penal en España. Realidad y Alternativas” nos menciona que el sistema penal español está fuertemente asentado sobre el principio de legalidad y, en consecuencia, parte de una tradición codificadora, basada en un derecho penal clásico y liberal, que se podría caracterizar como garantista. Como principio fundamental del derecho penal occidental moderno, el principio de legalidad implica que en nuestro sistema tanto las conductas consideradas delictivas como las sanciones a imponer (con límites mínimo y máximo) se encuentran previamente recogidas de manera expresa en la ley, incluyendo todas las circunstancias que se deben tener en cuenta para fijar la pena: participación, grado de ejecución, concursos de delitos, atenuantes y agravantes, eximentes de la responsabilidad penal, etc. Asimismo, también está expresamente regulado de qué manera se ejecutan las sanciones impuestas, y en qué supuestos se puede suspender dicha ejecución, sustituir una sanción, o conceder la libertad condicional, el tercer grado de ejecución penitenciaria o los permisos de salida, entre otros. Los jueces españoles tienen ámbitos tasados de discrecionalidad que implican poca flexibilidad en la imposición de las sanciones, y en su posterior ejecución.

Por lo cual la autora termina en la conclusión de:

*“Como se ha puesto de manifiesto, España tiene una tasa de delincuencia estable y relativamente baja en comparación con los países de su entorno. Los delitos más representados en el sistema penal, tanto por número de detenciones como por sentencias condenatorias y cumplimiento en prisión, son los delitos contra el patrimonio, en especial los delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas”*³².

En Bolivia a partir de la fiscalía general y la Departamental bajo 8 principios:

“1.- Legalidad: por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido en la constitución política del estado, los tratados y convenios internacionales vigentes y las leyes.

los actos del ministerio público se someten a la constitución política del estado, tratados y convenios internacionales vigentes y las leyes.

2.- Oportunidad: por lo que buscare prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo la persecución penal, cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral. 3.- Objetividad: por la que tomara en cuenta las circunstancias que permitan demostrar responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirlas o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.

4.- Responsabilidad: las y los servidores del ministerio público, serán responsables por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la constitución política del estado y las leyes.

5.- Autonomía: en el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a otros órganos del estado.

6.- Unidad y jerarquía: es único e indivisible en todo el territorio del estado plurinacional, ejerce sus funciones a través de las y los fiscales que lo representan íntegramente, con unidad de actuación. Para el cumplimiento de sus funciones se organiza jerárquicamente, cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de las servidoras y los servidores a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a cada servidora o servidor por sus propios actos.

7.- Celeridad: el ministerio público deberá ejercer sus funciones de manera pronta oportuna y sin dilaciones.

8.- Transparencia: el ministerio público proporcionará la información investigativa para las partes que intervienen dentro del proceso penal, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia”³³.

1.2.2. INSTITUCIONAL

La Fiscalía Departamental de Chuquisaca está ubicada en la calle kilómetro 7 N° 282 en la zona del Parque Bolívar su número telefónico de contacto es el teléfono fijo 64-53661 y el Fax 64-39522.

La Fiscalía Departamental de Chuquisaca tiene como eslogan *“Construir un sistema penal más justo, pero fundamentalmente más humano”,* a partir de ello se plantea como misión: *“promover una justicia penal restaurativa, plural, pronta y oportuna, defendiendo los derechos de la sociedad y de las víctimas contribuyendo a la construcción de una cultura de Paz y de un Estado Constitucional de Derecho”¹².*

Así también tenemos su visión que menciona lo siguiente: *“Ser reconocidos como una institución al servicio de la sociedad, caracterizada por su autonomía, independencia, confiabilidad y capacidad de respuesta técnica y científica en la acción penal pública y la protección de las víctimas, en la búsqueda de la verdad material y histórica de los hechos”¹³.*

Como finalidad hace mención de: *“El Ministerio Público tiene finalidad de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las leyes. Tiene autonomía funcional administrativa y financiera”¹⁴.*

La Fiscalía Departamental de Chuquisaca está compuesta por:

1. Fiscal departamental
2. Coordinación general de la fiscalía
3. Unidad de análisis.

4. Unidad de conciliación
 5. Unidad de notificaciones
 6. Unidad de archivo
 7. Unidad de administración
 8. Unidad de sistemas
 9. Plataforma de atención al público
 10. Fiscalía especializada en delitos contra la vida y la integridad personal.
 11. Fiscalía especializada en delitos de violencia sexual y en razón de género.
 12. Fiscalía especializada en anticorrupción, legitimación de ganancias ilícitas, y en delitos tributarios y aduaneros.
 13. Fiscalía especializada en delitos de narcotráfico, pérdida de dominio, financiamiento al terrorismo y legitimación de ganancias ilícitas.
 14. Fiscalía especializada en delitos patrimoniales y en solución temprana.
 15. Fiscalía especializada en justicia penal juvenil y en delitos medio ambientales.
- Dentro de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca son considerados delitos Patrimoniales los siguientes:

N°	TIPO PENAL	OBSERVACION
1	ABIGEATO, ART. 350	
2	ABUSO DE FIRMA EN BLANCO, ART. 336	
3	ALTERACION, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMATICOS, ART. 363 TER	
4	APROPIACION O VENTA DE PRENDA, ART. 348	
5	AVALLASAMIENTO, ART. 351 BIS.	
6	DAÑO CALIFICADO, ART. 358	

7	DE TESORO, COSA PERDIDA TENIDA POR ERROR O CASO FORTUITO, ART. 347	
8	DEFRAUDACION CON PRETEXTO DE REMUNERACION A FUNCIONARIOS PUBLICOS, ART. 341	
9	DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ART. 362	
10	ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES, ART. 342	
11	ESTAFA, ART. 335	
12	ESTELIONATO, ART. 337	
13	EXTORSION, ART. 33	
14	FRAUDE DE SEGURO, ART. 338	
15	HURTO DE COSA COMUN, ART. 327	
16	HURTO DE MINERALES, ART. 326 BIS	
17	HURTO DE POSESION, ART. 329	
18	HURTO DE USO, ART. 328	
19	HURTO, ART. 326	
20	INGRESO NO AUTORIZADO, ART. 353 BIS	
21	MANIPULACION INFORMATICA, ART. 363 BIS	
22	QUIEBRA, ART. 343	

23	RECEPTACION PROVENIENTE DE DELITO VINCULADOS A LA SUSTRACCION DE MINERALES, ART. 332 TER	
24	ROBO AGRAVADO DE MINERALES, ART. 332 BIS	
25	ROBO AGRAVADO, ART. 332	
26	ROBO DE MINERALES, ART. 331 BIS	
27	ROBO, ART. 331	
28	SUSTRACCION DE ENERGIA, ART. 330	
29	TRAFICO DE TIERRAS, ART. 337 BIS	
30	USURA, ART. 360	
31	USURPACION DE AGUAS, ART. 354	
32	VIOLACION DE PRIVILEGIO DE INVENCION, ART. 363	
33	APROPIACION INDEBIDA DE APORTES, ART. 345 BIS I	PREVISIONALES
34	DECLARACIONES FALSAS ART. 345 BIS II	PREVISIONALES
35	INFORMACION MEDICA O DECLARACION, ART. 345 BIS III	PREVISIONALES
36	USO INDEBIDO DE RECURSOS, ART. 345 BIS IV	PREVISIONALES
37	OTROS TIPOS PENALES, ART. 119 LEY 065	PREVISIONALES

38	INTERMEDIACION FINANCIERA SIN AUTORIZACION O LICENCIA, ART. 363 QUATER A	FINANCIEROS
39	USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS PARA OTORGACION DE CREDITO, ART. 363 QUATER B	FINANCIEROS
40	APROPIACION INDEBIDA DE FONDOS FINANCIEROS, ART. 363 QUATER C	FINANCIEROS
41	FORJAMIENTO DE RESULTADOS FINANCIEROS ILICITOS, ART. 363 QUATER D	FINANCIEROS
42	FALSIFICACION DE DOCUMENTACION CONTABLE, ART. 363 QUATER E	FINANCIEROS
43	DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA FALSA, ART. 343 QUATER F	FINANCIEROS
44	CIRCULACION DE MONEDA FALSA RECIBIDA DE BUENA FE, ART. 187	FE PUBLICA
45	EMISION ILEGAL, ART. 189	FE PUBLICA
46	FALSEDAD IDEOLOGICA EN CERTIFICADO MEDICO, ART. 201	FE PUBLICA
47	FALSEDAD IDEOLOGICA, ART. 199	FE PUBLICA
48	FALSEDAD MATERIAL, ART. 198	FE PUBLICA
49	FALSIFICACION DE BILLETES DE EMPRESAS PUBLICAS DE TRANSPORTE, ART. 194	FE PUBLICA

50	FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO, ART. 200	FE PUBLICA
51	FALSIFICACION DE ENTRADAS, ART. 195	FE PUBLICA
52	FALSIFICACION DE MONEDA, ART. 186	FE PUBLICA
53	FALSIFICACION DE SELLOS, PAPEL SELLADO Y TIMBRES, ART. 190	FE PUBLICA
54	FALSIFICACION Y APLICACIÓN INDEBIDA DE MARCAS Y CONTRASEÑAS, ART. 193	FE PUBLICA
55	IMPRESIÓN FRAUDULENTA DE SELLO OFICIAL, ART. 19	FE PUBLICA
56	RECEPCION DE BUENA FE, ART. 192	FE PUBLICA
57	SUPRESION O DESTRUCCION DE DOCUMENTO, ART. 202	FE PUBLICA
58	USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, ART. 203	FE PUBLICA
59	UTILES PARA FALSIFICAR, ART. 197	FE PUBLICA
60	UTILIZACION DE LO YA USADO, ART. 196	FE PUBLICA

El rol Constitucional del Ministerio Publico se encuentra establecido en el Art. 225 de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones primordiales es la de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal publica, bajo los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía. Dichas funciones asignadas por la carta Magna, que establecen la obligatoriedad de las y los Fiscales de Materia de promover de oficio la acción penal publica toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre

flagrancia, debiendo establecer la existencia suficiente de elementos facticos para verificar la comisión de un delito.

Desde la reforma procesal penal de 1999, que introdujo la oralidad a través del sistema acusatorio, adversarial y contradictorio; a partir de este hito el Ministerio Publico cumple esencialmente las funciones de acusador en la etapa de juicio oral, luego de haber recolectado los elementos de convicción durante la etapa investigativa. El procesado, constituye la contraparte que ejerce su derecho a la defensa ante la acusación formulada por el Ministerio Publico, configurándose de esta manera un tercero que interviene en el proceso, que es el juez como el actor imparcial, quien luego de valorar la prueba de cargo y de descargo producida en juicio, emite un pronunciamiento. Concepción sustancialmente diferente al del sistema inquisitivo abrogado, en el que la autoridad jurisdiccional cumplía la labor de investigar y juzgar.

El Ministerio Publico en el ejercicio de la acción penal publica deberá realizar cuanto actuado investigativo sea necesario, agotando todas las diligencias investigativas dentro de un margen de licitud, pertinencia y utilidad, no solamente para recolectar elementos de convicción que establezcan la responsabilidad penal del imputado, sino también las que lo examinen de ella, conforme lo establecen los Arts. 5.3 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y 72 del Código de Procedimiento Penal.

En la investigación y procesamiento penal de los casos, se realicen todos los actos procesales e investigativos para establecer la verdad histórica y material de los hechos, dentro del marco legal impuesto por la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Publico, preservando el respeto de los derechos y garantías constitucionales a todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo establecen los Arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

La base legal del Ministerio Publico es la siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Código Penal.

- Código de Procedimiento Penal.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- Ley 065 “Ley de Pensiones”
- Ley 393, Ley de Servicios Financieros.
- Jurisprudencia en Materia Penal.

De modo general, puede señalarse entre las características más importantes de los delitos contra la propiedad lo siguiente:

- *“Bien Jurídico, la propiedad, y en su sentido más amplio el patrimonio.*
- *Objeto Material de los delitos contra la propiedad, solo se pueden serlo aquellos bienes dotados de valor económico.*
- *Sujeto Pasivo, no basta con que el sujeto tenga relación meramente fáctica con el bien, sino que es preciso que esa relación sea en virtud de una relación protegida por el ordenamiento jurídico.*
- *Perjuicio, es toda disminución, económicamente evaluable, del acervo patrimonial que jurídicamente pertenece a una persona”³⁵.*

CLASIFICACION DE LOS DELITOS PATRIMONIALES

DELITO CONTRA LA FE PUBLICA	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
FALSIFICACION DE MONEDA	186
CIRCULACION DE MONEDA FALSA, RECIBIDA DE BUENA FE	187
EMISION ILEGAL	189
FALSIFICACION DE SELLOS, PAPEL SELLADO Y TIMBRES	190

IMPRESIÓN FRAUDULENTA DE SELLO OFICIAL	191
--	-----

RECEPCION DE BUENA FE	192
FALSIFICACION Y APLICACIÓN INDEBIDA DE MARCAS Y CONTRASEÑAS	193
FALSIFICACION DE BILLETES DE EMPRESAS PUBLICAS DE TRANSPORTES	194
FALSIFICACION DE ENTRADAS	195
UTILIZACION DE LO YA USADO	196
UTILES PARA FALSIFICAR	197

DELITO CONTRA LA FE PUBLICA	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
FALSEDAD MATERIAL	198
FALSEDAD IDEOLOGICA	199
USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO	203

DELITO CONTRA LA FE PUBLICA	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
-----------------------------	---------------------------

FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO	200
FALSEDAD IDEOLOGICA EN CERTIFICACION MEDICO	201
SUPRESION O DESTRUCCION DE DOCUMENTO	202

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD:

DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
HURTO	326
HURTO DE COSA COMUN	327
HURTO DE USO	328
HURTO DE POSESION	329
SUBSTRACCION DE ENERGIA	330
HURTO DE MINERALES	326 Bis
ROBO DE MINERALES	331 Bis
ROBO AGRAVADO DE MINERALES	332 Bis
RECEPTACION PROVENIENTE DE DELITOS VINCULADOS A LA SUSTRACCION DE MINERALES	332 Ter
ROBO	331

ROBO AGRAVADO	332
EXTORSION	333
SECUESTRO	334

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
ESTAFA	335
ABUSO DE FIRMA EN BLANCO	336
ESTELIONATO	337
TRAFICO DE TIERRAS	337 Bis
FRAUDE DE SEGURO	338
DEFRAUDACION CON PRETEXTO DE REMUNERACION A FUNCIONARIOS PUBLICOS	341
ENGAÑOS A PERSONAS INCAPACES	342
QUIEBRA	343

DELITOS DE APROPIACION INDEBIDA:

DELITOS DE APROPIACION INDEBIDA	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
DELITOS PREVISIONALES	345 Bis

OTROS TIPOS PENALES INCORPORADOS POR LA LEY 065 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010 (LEY DE PENSIONES)	119
DE TESORO, COSA PERDIDA TENIDA POR ERROR O CASO FORTUITO	347
APROPIACION O VENTA DE PRENDA	348
ABIGEATO	350

DELITOS DE USURPACION:

DELITOS DE USURPACION	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
AVASALLAMIENTO	351 Bis
INGRESO NO AUTORIZADO	351 Ter
INGRESO NO AUTORIZADO	353 Bis
USURPACION DE AGUAS	354
USURPACION AGRAVADA	355

DAÑOS Y USURA:

DAÑOS Y USURA	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
DAÑO CALIFICADO	358
USURA	360
USUARA AGRAVADA	361

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y DELITOS INFORMATICOS:

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y DILITOS INFORMATICOS:	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL	362
VIOLACION DE PRIVILEGIO DE INVENCION	363
MANIPULACION INFORMATICA	363 Bis
ALTERACION, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMATICOS	363 Ter.

DELITOS FINANCIEROS:

DELITOS FINANCIEROS	ARTICULO DEL CODIGO PENAL
DELITOS FINANCIEROS	363 Quater

A partir de lo expuesto anteriormente se pretende identificar y conocerlos tipos de delitos además de ello de coadyuvar con las directrices principales por parte del ministerio público que se deberían realizar según el delito establecido.

ETAPA PRELIMINAR EL C.P.P.

Artículo 300°.- (Término de la Investigación Preliminar).

“I.- Las Investigaciones preliminares efectuadas por la Policía Boliviana, deberán concluir en el plazo máximo de veinte (20) días, a partir del informe de inicio de la investigación al Juez de Instrucción en lo Penal. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Policía remitirá a la Fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados,

salvo que la o el Fiscal disponga en cualquier momento su remisión.
II.- La o el Juez de Instrucción en lo Penal, cumplido el plazo establecido en el
Parágrafo precedente, en orden cronológico conminará a la o el Fiscal del caso a través
de la o el Fiscal Departamental, para que en el plazo de cinco (5) días emita resolución
conclusiva de la investigación preliminar, conforme al Artículo 301 del Código, bajo
responsabilidad³⁵.

DESARROLLO DE LA ETAPA PREPARATORIA

- SOLICITUD DE COMPLEMENTACION DE DILIGENCIAS:

Artículo 301°.- (Estudio de las Actuaciones Policiales).

II .- Ordenar de manera fundamentada la complementación de las diligencias policiales, fijando plazo al efecto no mayor a sesenta (60) días, en investigaciones complejas o hechos que se encuentran vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales o existan pericias pendientes, la prórroga del plazo no excederá a ochenta (80) días; y en casos donde exista cooperación internacional o investigación financiera, a ciento veinte (120) días; siendo obligatoria la comunicación de la prórroga a la o el Juez de Instrucción, quien, una vez vencido el término, conminará a la o el Fiscal del caso a través de la o el Fiscal Departamental, para que en el plazo de cinco (5) días emita resolución conclusiva de la investigación preliminar.

IMPUTACION FORMAL:

Artículo 302°.- (Imputación formal).

“Cuando el fiscal objetivamente identifique la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener:

1. Los datos de identificación del imputado y de la víctima, o su individualización más precisa;
2. El buzón de notificaciones de ciudadanía digital del imputado, de la víctima y en su caso del querellante;

3. *El nombre y buzón de notificaciones de ciudadanía digital de los abogados de las partes;*
4. *La descripción del hecho o los hechos que se imputan, con indicación de tiempo, modo y lugar de comisión y su calificación provisional; la descripción de los hechos deberá estar exenta de adjetivaciones y no puede ser sustituida por la relación de los actos de investigación, ni por categorías jurídicas o abstractas; y,*
5. *La solicitud de medidas cautelares, si procede; tratándose de detención preventiva, además la indicación del plazo de su duración.*

En caso de multiplicidad de imputados, la imputación formal deberá establecer de manera individual y objetiva, con la mayor claridad posible, el o los hechos atribuibles a cada uno de ellos, su grado de participación y los elementos de prueba que sustentan la atribución de cada uno de los hechos”³⁶.

SALIDAS ALTERNATIVAS:

“Artículo 326°.- (Alcance de salidas alternativas).

- I. *El imputado podrá acogerse al procedimiento abreviado, criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso o, conciliación, en los términos de los Artículos 21, 23, 24, 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, y los Artículos 65 y 67 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, "Ley del Órgano Judicial", siempre que no se prohíba expresamente por Ley, aún cuando la causa se encuentre con acusación o en audiencia de juicio oral, hasta antes de dictada la sentencia.*
- II. *En estos casos, la o el imputado podrá efectuar su solicitud a la o el Fiscal con conocimiento de la o el Juez o Tribunal; esta solicitud no es vinculante a la decisión del Ministerio Público y se promoverá sólo si se cumplen los requisitos que este Código exige. La víctima o querellante podrá formular oposición fundada.*
- III. *Las solicitudes de salidas alternativas deberán atenderse con prioridad a otras sin dilación, bajo responsabilidad de la o el Juez y la o el Fiscal.*

CONCILIACIÓN:

“Artículo 327º.- (Conciliación).

Siempre que la conciliación sea previsible de acuerdo a normativa especial y vigente:

- 1. La o el fiscal de oficio deberá promoverla desde el primer momento del proceso hasta antes de emitirse el requerimiento conclusivo, debiendo hacer conocer a la autoridad jurisdiccional el resultado;*
- 2. La jueza o el juez de oficio, deberá promoverla antes de efectuar la conminatoria por vencimiento del término de la investigación preliminar o antes de pronunciarse sobre la ampliación del plazo de investigación dispuesta por la o el fiscal;*
- 3. Las partes podrán promover la conciliación en cualquier momento hasta antes de emitirse sentencia;*
- 4. El acuerdo conciliatorio suspenderá los plazos de prescripción civil y penal hasta que se verifique su cumplimiento integral;*
- 5. La verificación del cumplimiento del acuerdo, dará lugar a que se declare la extinción de la acción penal;*
- 6. El incumplimiento del acuerdo dará lugar a que la o el fiscal, el querellante o la víctima puedan solicitar la reanudación del proceso”.*

ACUSACION Y JUICIO:

“Artículo 329º.- (Objeto).

El juicio es la fase esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación; en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado, con plenitud de jurisdicción”

“Artículo 330º.- (Inmediación).

- I. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de la autoridad jurisdiccional y de todas las partes.*
- II. Con el fin de garantizar la realización de las audiencias, el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Oficina*

Gestora de Procesos y el Ministerio Público elaborarán de manera previa las agendas compartidas para su implementación.

III. *Cuando la jueza, el juez o tribunal disponga la notificación a la víctima, querellante, imputado, testigos y peritos, en situación de dependencia laboral, estas personas tendrán derecho a la licencia con goce de haberes por parte de su empleador, sea este público o privado, por el tiempo que sea necesario, con la simple exhibición de la notificación emitida. La negativa por parte del empleador para otorgar la licencia, será sancionada con arresto de ocho (8) horas.*

IV. *Durante la realización de la audiencia de juicio, se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 113 del presente Código”.*

CAPITULO II

2.1.- RESULTADOS

PRIMER RESULTADO.-

En base a los datos recolectados en la unidad de delitos patrimoniales en la fiscalía departamental de Chuquisaca en la carga procesa de la Unidad de Patrimoniales 1, la **ETAPA PRELIMINAR** cuenta con 47 casos de ROBO, 28 de ROBO AGRAVADO, 65 de HURTO, 20 de ESTAFA, 3 de FALSEDAD IDEOLOGICA, 4 de USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, 5 de ESTELIONATO, 1 de EXTORSION, 1 de FALSEDAD MATERIAL y 1 de ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES, haciendo un total de 179 casos.

Es preciso hacer mención que los delitos más concurrentes o denunciados de robo y hurto,

SEGUNDO RESULTADO.-

En base a los datos recolectados en la unidad de delitos patrimoniales en la fiscalía departamental de Chuquisaca en la carga procesa de la Unidad de Patrimoniales 1, la **ETAPA PREPARATORIA**, existen actualmente 2 casos por el delito de HURTO, 3 por ROBO, 2 por ROBO AGRAVADO, 12 por ESTAFA, 5 por ESTELIONATO, 1 por FALSIFICACION DE SELLOS, PAPEL SELLADO Y TIMBRES y 1 por FALSEDAD MATERIAL.

Es preciso hacer la comparación con la etapa preliminar que los delitos de robo y hurto que en la anterior etapa eran los mayoritarios en esta etapa son muy escasos.

TERCER RESULTADO CASOS EN ETAPA DE JUICIO.-

En base a los datos recolectados se tiene que en la etapa **JUICIO** existen 162 casos existentes dentro de la Unidad de Patrimoniales 1 en etapa de juicio la clasificación por delito es la siguiente: Estafa: 49 casos, Estelionato: 12 casos, Estafa agravada: 6 casos, Estafa agravada y estelionato: 3 casos, Estafa y estelionato: 16 casos, Robo: 11 casos, Robo agravado 22 casos, Cohecho activo: 1 caso, Evasión: 1 caso, Falsedad material, uso de instrumento falsificado y otros: 29 casos, Extorsión: 2 casos, Defraudación con pretexto de remuneración a funcionario público: 2 casos, Hurto: 2 casos, Peculado: 1 caso, Atentado contra los servicios públicos y daño calificado: 1 caso, Allanamiento de domicilio y sus dependencias: 2 casos, Simulación de delito: 1 caso, Desobediencia a la autoridad: 1 caso.

Por otra parte los casos a juicio en la gestión 2022-2023, los mismos que están comprendidos en: Gestión 2023: 6 casos, Gestión 2022: 18 casos, Gestión 2021: 8 casos, Gestión 2020: 6 casos, Gestión 2019: 27 casos, Gestión 2018: 21 casos, Gestión 2017: 16 casos, Gestión: 2016: 12 casos, Gestión 2015: 22 casos, Gestión 2014: 7 casos, Gestión 2013: 6 casos, Gestión 2012: 9 casos, Gestión 2011: 4 casos.

CUARTO RESULTADO.-

En base a los datos recolectados se tiene en los casos RECHAZADOS, SOBRESEIDOS Y DESESTIMADOS, en la gestión 2022-2023 en la unidad de delitos

patrimoniales en la fiscalía departamental de Chuquisaca en la carga procesa del Abg. Daher Rosas Salinas (Fiscal de Materia), 327 casos fueron rechazados, 10 sobreseídos y 5 desestimados.

En los casos con RESOLUCION DE RECHAZO, 6 casos fueron rechazados por el Art. 304 inc. 1 del C.P, 222 casos fueron rechazados por el Art. 304 Inc. 2 del C.P, 195 casos fueron rechazados por el Art. 304 Inc. 3 del C.P.

En los casos con resolución de SOBRESEIMIENTO, 6 casos fueron sobreseídos siendo que existía contradicción por lo que existe duda razonable o induvio pro reo con respecto a la participación de los imputados y 4 casos fueron sobreseídos por el Art. 304, Inc. 3 del C.P.

Los casos que fueron desestimados 5 casos fueron desestimados en base a que en la relación de los hechos no existe elemento para tipificar el delito, y 2 casos fueron desestimados porque no existe prueba siendo que el denunciante indico a ver sufrido lesiones empero no fue a realizarse la valoración médico forense.

Por ultimo tenemos como resultado que el delito con más resolución de rechazo el HURTO con 206 casos RECHAZADOS, siguiéndole el delito de Robo con 114 casos rechazados, el delito de ESTAFA con 40 casos rechazados, ROBO AGRAVADO con 25 casos rechazados, ESTAFA Y ESTELIONATO con 13 casos rechazados, ESTELIONATO con 14 casos rechazados, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y OTROS con 6 casos rechazados, EXTORSION con 4 casos rechazados, y USUARIA con 1 caso rechazado, es preciso hacer mención y se afirmar que por el trabajo realizado que estos los dos delitos que encabezan la lista de resoluciones de rechazos en su gran mayoría son a causa de la sustracción de los teléfono móviles.

QUINTO RESULTADO.-

En base a los datos recolectados se tiene en los casos con SALIDAS ALTERNATIVAS en las gestiones 2022-2023, siendo que en la presente causa se otorgó la suspensión condicional del proceso o criterio de oportunidad en casos de las gestiones: 2012: 1

caso, 2013: 1 caso, 2014: 1 caso, 2015: 3 casos, 2016: 5 casos, 2017: 8 casos, 2018: 8 casos, 2019: 3 casos, 2020: 4 casos, 2021: 14 casos, 2022: 11 casos, 2023: 1 caso.

SEXTO RESULTADO.-

En base a los datos recolectados se tiene que solo 2 casos fueron cerrados con condena entre la gestión 2022-2023 en el despacho del Abg. Daher Rosas Salinas perteneciente a la Fiscalía Departamental de Chuquisaca.

SEPTIMO RESULTADO.-

En base a los datos recolectados y los que fueron invitados a CONCILIACIÓN se tiene el resultado que 12 casos fueron conciliados entre la gestión 2022-2023 en el despacho del Abg. Daher Rosas Salinas perteneciente a la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, entre los cuales 2 fueron por el delito de ESTAFA, 1 por ESTAFA AGRAVADA, 4 por ROBO y 5 por HURTO.

Es preciso hacer mención que todos los casos aperturados cuando se identifica el autor y/o autores del hecho son llamados o invitados a conciliar.

OCTAVO RESULTADO:

20.- ALCANCES:

El presente trabajo se desarrolló en la unidad de delitos Patrimoniales I, cuando en dicha unidad existían 2 unidades de delitos patrimoniales, ambas compuestas en su momento con 4 fiscales de materia cada unidad haciendo un total de 8 fiscales en la materia de delitos patrimoniales.

Es preciso mencionar que el presente trabajo fue realizado con la carga procesal de la unidad de Patrimoniales 1, esto debido a que cada fiscal tiene acceso a su carga procesal y/o causas, misma que tiene su contraseña o clave personal.

Por otra parte en base al trabajo planteado es preciso mencionar que se trazó y se obtuvo los datos necesarios para el presente trabajo que tiene como objetivo general

la evaluación de la existencia de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones a través de la sistematización de las resoluciones que ponen fin al proceso penal.

Por último se obtuvo satisfactoriamente y una respuesta positiva a la encuesta realizada que coadyuvo en la recolección de criterios de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones realizado a las partes procesales en este caso denunciados, denunciantes y abogados.

CAPITULO III

ANALISIS Y DISCUSION

CONCLUSIONES.-

En el presente trabajo los datos primordiales de la sistematización realizada nos demostraron científicamente que existe retardación de justicia, esto sostenido bajo los casos en etapa de juicio y como se mencionó anteriormente sus gestiones de los mismos, por otra parte las resoluciones que ponen fin al proceso penal en su mayoría son las Resoluciones de Rechazo Fiscal y así también Salidas Alternativas.

Por otra parte los casos en Etapa Preliminar es decir el inicio de la etapa investigativa en su mayoría tal como se demostró con los datos son denuncias de ROBO y HURTO mismo que termina con resolución de Rechazo fiscal por no poder individualizar al denunciado, así como se demuestra en la sistematización de datos de la etapa PREPARATORIA.

Es preciso que hacer mención que dichas resoluciones de cierta manera pueden llegar a crear el criterio de que no existe justicia en nuestro país.

Por otra parte se logró identificar que los casos que llegaron a tener una condena entre las gestiones estudiadas son mínimos con el numos exacto de 2 casos, así también se identificó que si bien todos los casos en el cual se logra identificar al autor y/o autores del hecho denunciado son llamados conciliación también son mínimos con el numero de 12 casos cerrados en esa instancia.

POR OTRA LAS RESOLUCIONES JERARQUICAS.....

RECOMENDACIÓN:

A partir del trabajo realizado dentro de la institución considero muy personalmente que para que exista mayor celeridad de justicia no se debería solicitar los 60 días de complementación de diligencias ante los jueces de instrucción, sino que dicha solicitud debe ser según el caso, más precisamente refiriéndome a los casos de robo o hurto de teléfonos móviles u otros objetos de valor contra Autor y/o Autores.

Por otra parte si bien es preciso reconocer que existe la apertura de muchos casos al día y por ende la amplia carga procesal en cada despacho, considero que si bien existe apoyo jurisdiccional “supernumerarios” que de cierta manera coadyuvan en el trabajo tanto a los asistentes, auxiliares y fiscales, se debe promover mayor contratación de personal dentro de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca.

RESOLUCIONES JERARQUICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFIAS

1. Parma Carlos, “Teoría del Delito”, pg. 49
2. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
3. Código Penal Boliviano
4. López Barrera Yolanda, “Derecho Procesal Penal”, Segunda Edicion, 2015
5. Ortega Sivila Carlos Eduardo, “Derecho Penal”
6. Universidad Andina Simón Bolívar, “Manual de Estilo”, Quinta Edicion.

BIBLIOGRAFIA WEB.-

1. <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/estafa/#:~:text=La%20estafa%20es%20un%20delito%20que%20consiste%20en%20provocar%20enga%C3%B1o,y%20las%20relaciones%20de%20confianza.>
2. Carmen B. centellas T. “Código Penal y Código de Procedimiento Penal”
3. <https://es.scribd.com/doc/238460825/Definicion-de-Robo-Agravado>
4. <https://economipedia.com/definiciones/patrimonio.html>

5. <https://www.fiscalia.gob.bo/>
6. <https://www.fiscalia.gob.bo/publicaciones/quienes-somos/mision-y-vision>
7. <https://www.fiscalia.gob.bo/fiscalia/fiscalia-chuquisaca>
8. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427541376006.pdf>
9. [https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N260.html#:~:text=%2D%20\(Finalidad\)%20Tiene%20por%20finalidad,Derechos%20Humanos%2C%20y%20las%20leyes.](https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N260.html#:~:text=%2D%20(Finalidad)%20Tiene%20por%20finalidad,Derechos%20Humanos%2C%20y%20las%20leyes.)
10. [https://www.lexivox.org/norms/BO-COD-L1768.html#:~:text=%2D%20\(En%20cuanto%20al%20tiempo\),se%20hallen%20establecidas%20en%20ella.](https://www.lexivox.org/norms/BO-COD-L1768.html#:~:text=%2D%20(En%20cuanto%20al%20tiempo),se%20hallen%20establecidas%20en%20ella.)
11. <http://www.paginasiete.bo/opinion/2018/7/23/los-retos-pendientes-del-ministerio-publico-188056.html>, *Accesado el 11 de Octubre de 2021, a horas 20:05 Pm*
12. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html
13. <https://www.eliasymunozabogados.com/derecho-penal/delitos-contrapatrimonio-orden-socioeconomico>
14. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
15. https://www.antolinoadvocats.com/landing-abogado-penalista-barcelona?gclid=CjwKCAjw0a-SBhBkEiwApljU0ILv2UWdYeJSNB_QCmhKg7IGfh4X8MR88E3IE-bzxk9-w8GY16PCKBoCb8AQAvD_BwE
16. <https://bolivia.vlex.com/vid/sentencia-n-014-2019-8443>